



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Resolución**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** “Procedimientos para efectivizar: inhabilitación y retención del bono para docentes suplentes de Nivel Primario CEBJA y Nivel Secundario CENS”, en Centros Educativos dependientes de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos

---

**VISTO** el EX-2023-04805873-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramitan los “Procedimientos para efectivizar: inhabilitación y retención del bono para docentes suplentes de Nivel Primario C.E.B.J.A. y Nivel Secundario C.E.N.S.”, en Centros Educativos dependientes de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 1521/1994 amplía el Artículo 267 del Decreto Reglamentario N° 313/85 de la Ley N° 4934, estableciendo en su parte pertinente que: “... perderán el derecho a presentarse a concurso por el término de (1) un año calendario los suplentes que: a) Renuncien a la suplencia antes de transcurridos tres meses de la fecha del alta de la misma. b) No se hagan cargo de la suplencia dentro de las 48 horas del concurso sin causa justificada. c) Hubiesen concluido sus funciones, cualquiera sea su jerarquía, por motivos de ineficacia en el servicio o por haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 4934 Estatuto del Docente y sus concordantes del Decreto Reglamentario N° 313/85 o de otros deberes impuestos en la normativa vigente, previo informe de un Superior Jerárquico, el que emitirá una Resolución dando por finalizada la suplencia ...”, por su parte el Artículo 173 determina que “... El suplente deberá cumplir en su totalidad el período de suplencia que se le adjudicará. En ningún caso podrá renunciar a la otorgada para aceptar otra. La renuncia postergará su intervención en otra suplencia, hasta la finalización de la primera...”;

Que la Resolución N° 484-DGE-1997 y la N° 930-DGE-2005 regulan el régimen del personal docente suplente en el nivel primario y secundario respectivamente, en relación con las normas citadas precedentemente;

Que la Resolución N° 946-DGE-2020 establece que los llamados a suplencias se deben realizar de modo virtual y digital, utilizando el sistema G.E.M.; teniendo en cuenta que la inhabilitación trae como consecuencia la retención de los bonos de puntaje presentados en ese marco y que la misma debe quedar debidamente registrada en el mismo, por lo que resulta necesaria la intervención de la Dirección de Tecnologías de la Información para identificar al agente alcanzado por la medida;

Que resulta necesario establecer procedimientos para efectivizar las accesorias de inhabilitación, contempladas en el Decreto mencionado ut supra, en un todo de acuerdo con la normativa que rige las diversas situaciones, que se presentan en torno a la letra y espíritu de este pronunciamiento;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1ro.-** Apruébense los Procedimientos y Anexos I, II y III, que forman parte de la presente Resolución y se agregan en archivos adjuntos.

**Artículo 2do.-** Aplíquense a partir de la vigencia de la norma legal, los procedimientos aprobados por el **Artículo 1ro.**

**Artículo 3ro.-** Encomiéndese a la Junta Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, los actos útiles para la instrumentación y aplicación del resolutivo en los casos que correspondan.

**Artículo 4to.-** Dése intervención a la Dirección de Tecnologías de la Información - DGE- a los fines de la registración en sistema G.E.M., de las inhabilitaciones y retenciones de los bonos digitales, en el marco de los llamados a concursos en el entorno virtual, que se produzcan por la aplicación de la presente norma .

**Artículo 4to.-** Publíquese y comuníquese a quienes corresponda.

## **PROCEDIMIENTOS PARA EFECTIVIZAR LA INHABILITACIÓN Y RETENCIÓN DEL BONO PARA DOCENTES SUPLENTE**

Se emitirá resolución que contendrá un artículo, estableciendo además de la baja, la aplicación al docente de la accesoria de inhabilitación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 313/85 Art. 267, según modificatoria Decreto N° 1521/1994, la cual luego de ser notificada al agente, se elevará a Junta Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, para efectivizar la inhabilitación resuelta, conforme lo dispuesto en el Artículo 3ro. En todos los casos, la D.E.P.J.A. tiene la potestad de ejercer las atribuciones conferidas en la Sección III, Apartado IV, Art. 13 en concordancia con el Art. 33 Ley N° 9003 y la facultad de disponer la medida establecida en la norma legal mencionada ut supra.

### **ANEXO I: NIVEL PRIMARIO C.E.B.J.A.**

Atendiendo a lo estipulado en la normativa vigente, Ley N° 4934 “Estatuto del Docente” y su Decreto Reglamentario N° 313/85, en particular, el Art. N° 173, que establece: “El suplente deberá cumplir en su totalidad el período de suplencia que se le adjudicará. En ningún caso podrá renunciar a la otorgada para aceptar otra. La renuncia postergará su intervención en otra suplencia, hasta la finalización de la primera. A tal efecto, el superior jerárquico retendrá la planilla de inscripción hasta el término de la suplencia, comunicando a Junta Calificadora de Méritos de inmediato”.

A continuación se exponen:

**Primer Caso:** El docente que no cumple en su totalidad el período de suplencia adjudicado.

La Dirección de la escuela deberá elevar, vía Supervisión a la D.E.P.J.A., en formato PDF escaneado, los originales de la siguiente documentación:

1. Acta de ofrecimiento de las horas o cargo emitida por G.E.M.
2. Acta de designación del Libro 14 y/o Resolución Interna de nombramiento.
3. Renuncia presentada por el agente, en donde conste expresamente la fecha de la misma.
4. Acta de Dirección, en la cual se comunique el contenido y alcance de la Ley N° 4934 “Estatuto del Docente”, Art.173 Decreto Reglamentario N° 313/85, como así también lo dispuesto por el Decreto N° 1521/1994, resguardando el derecho de defensa, en un todo de acuerdo con los principios rectores de L.P.A.
5. Resolución Interna del C.E.B.J.A. “Ad Referéndum” de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, donde se consignen, además claramente y en forma completa, los datos del docente, cargo y/u horas renunciadas, fechas de toma de posesión, renuncia y finalización de la suplencia concursada.
6. En función de lo requerido precedentemente, la D.E.P.J.A. emitirá norma legal, cuya copia será elevada a la J.C.M.E.P.J.A. en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3ro, por los efectos jurídicos que produce su contenido y alcance.

**Segundo Caso:** El docente no se hace cargo de la suplencia dentro de las 48 horas.

La Dirección de la escuela deberá elevar, vía Supervisión a la D.E.P.J.A., en formato PDF escaneado, los originales de la siguiente documentación:

1. Acta de ofrecimiento de las horas o cargo emitida por G.E.M.
2. Copia del libro de firmas del establecimiento educativo, después del ofrecimiento, en donde se verifique que el docente no se presentó en la institución, para la toma de posesión dentro de las 48 horas y/o días posteriores, al que debía hacerse presente en sus horas cátedra y/o cargo.
3. Acta de Dirección, en donde conste el contenido y alcance de la Ley N° 4934 “Estatuto del Docente”, Art.173 Decreto Reglamentario N° 313/85, como así también lo dispuesto por el Decreto N° 1521/1994, resguardando el derecho de defensa, en un todo de acuerdo con los principios rectores de L.P.A. Si el agente, realiza su descargo en el marco del debido proceso, se deberá adjuntar al elevo; caso contrario, se elaborará nueva acta dejando constancia, que vencidos los plazos establecidos en L.P.A. no se amparó en la vía recursiva.
4. Resolución Interna del C.E.B.J.A. “Ad Referéndum” de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, donde se consignen, además claramente y en forma completa, los datos del docente, cargo y/u horas, indicando fechas en la que se debería haber tomado posesión y finalización de la suplencia concursada.
5. En función de lo requerido precedentemente, la D.E.P.J.A. emitirá norma legal, cuya copia será elevada a la J.C.M.E.P.J.A. en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3ro, por los efectos jurídicos que produce su contenido y alcance.

**Tercer Caso:** Incumplimiento de los deberes establecidos en la Ley N° 4934 Artículo 5° y su correspondiente en Decreto Reglamentario N° 313/85.

La Dirección de la escuela deberá elevar, vía Supervisión a la D.E.P.J.A., en formato PDF escaneado, los originales de la siguiente documentación:

1. Probanzas y antecedentes referidos al desempeño del agente, relacionados con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 4934 y demás normas vigentes que regulan la función del personal docente, exponiendo las situaciones ocurridas, como así también otros instrumentos que demuestren y evidencien que no se ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes, resguardando el derecho de defensa, en los plazos y medios establecidos en L.P.A.
2. Resolución Interna de C.E.B.J.A. que disponga que se da por finalizada la suplencia “Ad Referéndum” de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, donde se consignen, además claramente y en forma completa, los datos del docente, cargo y/u horas, fechas de toma de posesión y finalización de la suplencia concursada.
3. En función de lo requerido precedentemente, la D.E.P.J.A. emitirá norma legal, cuya copia será elevada a la J.C.M.E.P.J.A. en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3ro, por los efectos jurídicos que produce su contenido y alcance.

## ANEXO II: NIVEL SECUNDARIO C.E.N.S.

Atendiendo a lo estipulado en la normativa vigente, Ley N° 4934 “Estatuto del Docente” y su Decreto Reglamentario N° 313/85, en particular, el Art. N° 173, que establece: “El suplente deberá cumplir en su totalidad el período de suplencia que se le adjudicará. En ningún caso podrá renunciar a la otorgada para aceptar otra. La renuncia postergará su intervención en otra suplencia, hasta la finalización de la primera. A tal efecto, el superior jerárquico retendrá la planilla de inscripción hasta el término de la suplencia, comunicando a Junta Calificadora de Méritos de inmediato”.

A continuación se exponen:

**Primer Caso:** El docente que no cumple en su totalidad el período de suplencia adjudicado.

La Dirección de la escuela deberá elevar, vía Supervisión a la D.E.P.J.A., en formato PDF escaneado, los originales de la siguiente documentación:

1. Acta de ofrecimiento de las horas o cargo emitida por G.E.M.
2. Resolución Interna de nombramiento.
3. Renuncia presentada por el agente, en donde conste expresamente la fecha de la misma.
4. Acta de Dirección, en donde se comunique el contenido y alcance de la Ley N° 4934 “Estatuto del Docente”, Art.173 Decreto Reglamentario N° 313/85, como así también lo dispuesto por el Decreto N° 1521/1994, resguardando el derecho de defensa, en un todo de acuerdo con los principios rectores de L.P.A.
5. Resolución Interna del C.E.N.S. “Ad Referéndum” de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, donde se consignen, además claramente y en forma completa, los datos del docente, cargo y/u horas renunciadas, fechas de toma de posesión, renuncia y finalización de la suplencia concursada.
6. En función de lo requerido precedentemente, la D.E.P.J.A. emitirá norma legal, cuya copia será elevada a la J.C.M.E.P.J.A. en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3ro, por los efectos jurídicos que produce su contenido y alcance.

**Segundo Caso:** El docente no se hace cargo de la suplencia dentro de las 48 horas.

La Dirección de la escuela deberá elevar, vía Supervisión a la D.E.P.J.A., en formato PDF escaneado, los originales de la siguiente documentación:

1. Acta de ofrecimiento de las horas o cargo emitida por G.E.M.
2. Copia del libro de firmas del establecimiento educativo, después del ofrecimiento, en donde se verifique que el docente no se presentó en la institución, para la toma de posesión dentro de las 48 horas y/o días posteriores, al que debía hacerse presente en sus horas cátedra y/o cargo.
3. Acta de Dirección, en donde conste el contenido y alcance de la Ley N° 4934 “Estatuto del Docente”, Art.173 Decreto Reglamentario N° 313/85, como así también lo dispuesto por el Decreto N° 1521/1994, resguardando el derecho de defensa, en un todo de acuerdo con los principios rectores de L.P.A. Si el agente, realiza su descargo en el marco del debido proceso, se deberá adjuntar al elevo; caso contrario, se

elaborará nueva acta dejando constancia, que vencidos los plazos establecidos en L.P.A. no se amparó en la vía recursiva.

4. Resolución Interna del C.E.N.S. “Ad Referéndum” de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, donde se consignen, además claramente y en forma completa, los datos del docente, cargo y/u horas, indicando fechas en la que se debería haber tomado posesión y finalización de la suplencia concursada.

5. En función de lo requerido precedentemente, la D.E.P.J.A. emitirá norma legal, cuya copia será elevada a la J.C.M.E.P.J.A. en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3ro, por los efectos jurídicos que produce su contenido y alcance.

**Tercer Caso:** Incumplimiento de los deberes establecidos en la Ley N° 4934 Artículo 5° y su correspondiente en Decreto Reglamentario N° 313/85.

La Dirección de la escuela deberá elevar, vía Supervisión a la D.E.P.J.A., en formato PDF escaneado, los originales de la siguiente documentación:

1. Probanzas y antecedentes referidos al desempeño del agente, relacionados con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 4934 y demás normas vigentes que regulan la función del personal docente, exponiendo las situaciones ocurridas, como así también otros instrumentos que demuestren y evidencien que no se ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes, resguardando el derecho de defensa, en los plazos y medios establecidos en L.P.A.

2. Resolución Interna del C.E.N.S. que disponga que se da por finalizada la suplencia “Ad Referéndum” de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, donde se consignen, además claramente y en forma completa, los datos del docente, cargo y/u horas, fechas de toma de posesión y finalización de la suplencia concursada.

3. En función de lo requerido precedentemente, la D.E.P.J.A. emitirá norma legal, cuya copia será elevada a la J.C.M.E.P.J.A. en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3ro, por los efectos jurídicos que produce su contenido y alcance.

### **ANEXO III: DISPOSICIONES GENERALES**

En aquellos casos en que la suplencia en ambos niveles, Primario C.E.B.J.A. y Secundario C.E.N.S., deba prolongarse en el tiempo, superando el período ofrecido en el llamado, la extensión del plazo originario, no se computará a los fines de lo establecido en la norma, teniendo en cuenta que los factores que llevan a la ampliación del reemplazo, modificación y/o renovación del primer ofrecimiento, no pueden imputarse en ninguna circunstancia, al docente reemplazante, por lo que no corresponderá la inhabilitación prevista en el Decreto N° 1521/1994 que amplía el Artículo 267 del Decreto Reglamentario N° 313/85 de la Ley N° 4934 “Estatuto del Docente”.

